

MARTES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 176

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

**CVE-2023-7855** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de Mercados, Atracciones y Espectáculos y de la Tasa correspondiente.*

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 30 de agosto de 2023, acordó aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de Mercados, Atracciones y Espectáculos y de la Tasa correspondiente.

PRIMERO.- Estimar íntegramente las alegaciones presentadas por don José Antonio de Prado Cabrera en representación de Sogema Gestión Comercial, S. L.

SEGUNDO.- Aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la modificación en la imposición de la Tasa y la redacción definitiva de la Ordenanza reguladora de Mercados, Atracciones y Espectáculos y de la Tasa correspondiente, una vez incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las alegaciones presentadas en los términos en que figura en el expediente.

TERCERO.- Publicar dicho Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Entidad, aplicándose a partir de la fecha que señala dicha Ordenanza.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [<http://comillas.sedelectronica.es>].

CUARTO.- Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el periodo de información pública.

QUINTO.- Facultar a la Alcaldía para suscribir y firmar toda clase de documentos y, en general, para todo lo relacionado con este asunto.

En consecuencia, se publica el texto modificado de la Ordenanza como Anexo 1 a este anuncio.

Contra este Acuerdo podrán los interesados interponer recurso contencioso - administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 y 47 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Haciendas Locales.

Comillas, 4 de septiembre de 2023.

La alcaldesa,  
María Teresa Noceda.

CVE-2023-7855

MARTES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 176

**NUEVA DENOMINACIÓN: ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE MERCADOS, ATRACCIONES Y ESPECTÁCULOS Y DE LA TASA CORRESPONDIENTE.**

**Artículo 1. Fundamento legal.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 7/1996, de 15 de enero, de ordenación del comercio minorista, Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, Ley 3/2017, de 5 de abril, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Cantabria y artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales; se establece la presente ordenanza reguladora de las utilidades privativas o aprovechamiento especial del dominio público que se derive de industrias callejeras y ambulantes, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público y de la tasa correspondiente, que se regirán por la presente ordenanza. Asimismo, se regula la autorización de espectáculos o actividades recreativas de carácter ocasional aun cuando se celebren en espacios privados.

**Artículo 2. Prohibición, con carácter general, de la venta ambulante.**

Se define como venta ambulante toda actividad comercial ejercida en el municipio fuera de establecimiento permanente, que afecte al dominio público.

Se prohíbe la venta ambulante en el municipio de Comillas con las excepciones siguientes, sujetas a previa licencia municipal para la ocupación del dominio público:

- Puestos del mercado semanal.
- Puestos y barracas de las fiestas locales, que no podrán ser de alimentos frescos ni bebidas, salvo golosinas y refrescos.
- Furgonetas de venta de productos de primera necesidad en los pueblos de Travía y Ruiseñada.
- Mercados ocasionales, eventos y actividades comerciales ocasionales en espacios públicos.

**Artículo 3. Actividades comerciales privadas de carácter ocasional.**

Las actividades comerciales de carácter ocasional en espacios privados están sujetas a licencia urbanística de actividad o declaración responsable según determine la normativa urbanística de aplicación.

**Artículo 4. Espectáculos y actividades recreativas de ámbito exclusivamente municipal.**

Se sujetan asimismo a licencia los espectáculos y actividades recreativas de ámbito exclusivamente municipal, conforme se determina en la Ley 3/2017, de 5 de abril, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Cantabria

**Artículo 5. Sujeto pasivo de la tasa.**

Se hallan obligados al pago de la Tasa regulada en la presente ordenanza, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

**Artículo 6. Tarifas de la tasa.**

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza es la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes.

**1. Tarifas correspondientes al mercado semanal, para todo tipo de venta:**

- Anual 80,18€/metro lineal (ml) y año.
- Trimestral 1º y 4º trimestres = 19,85€/ml trimestre;  
2º y 3º trimestres = 21,58€/ml trimestre

MARTES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 176

- Mensual 1,80€/ml y día.
- Viernes Santo y Verano (del 1 de junio al 30 de septiembre) 5€/ml y día

En Viernes Santo y los meses de verano, del 1 de junio al 30 de septiembre, se cobrará por adelantado antes del montaje, para evitar impagados.

2. Tarifas correspondientes al resto de actividades:

c) Atracciones de feria que requieran inspección técnica y certificado de instalación para su autorización y espectáculos, puestos y barracas que se autoricen en fiestas locales o ferias que no requieran inspección técnica para su autorización:

FIESTAS DEL CRISTO, (del 8 al 18 de julio)

- Hasta 3,5 metros de fondo, 50,00€/m. Días sueltos: 3,00€/m.
- Entre 3,6 m<sup>2</sup> - 15 m<sup>2</sup>, 300,00€
- Entre 16 m<sup>2</sup> - 100 m<sup>2</sup>, 400,00€
- Atracciones superiores a 100 m<sup>2</sup>, se incrementará el importe en 50 € por cada tramo de superficie de 50 m<sup>2</sup>.

Las atracciones no eléctricas hasta 100 m<sup>2</sup> de superficie, tendrán una bonificación de hasta el 50% en la tasa correspondiente.

Para solicitar la asistencia a las Fiestas del Cristo de Comillas, bien con atracciones, barracas o puestos de venta, se deberá de rellenar el modelo del anexo 1 "documento de solicitud" y, una vez cumplimentado y entregada toda la documentación, se le hará llegar el modelo del anexo 2 "documento de liquidación" para formalizar el pago, abonando al menos el 50% antes del inicio de las Fiestas, pudiendo solicitar el aplazamiento del otro 50% a abonar dentro de los 7 días naturales después de finalizadas las Fiestas, entregando la correspondiente licencia de ocupación.

3. Tarifas correspondientes al resto de actividades durante otras fiestas locales y resto del año:

a) Circos y espectáculos similares instalados en carpas que requieran inspección técnica para su autorización: Cuota fija de 300 euros más 0,5 euros por metro cuadrado y día.

b) Espectáculos al aire libre no instalados en carpas que requieran inspección técnica para su autorización: Cuota fija de 300 euros, más 42 euros por día.

c) Atracciones de feria que requieran inspección técnica y certificado de instalación para su autorización y espectáculos, puestos y barracas que se autoricen en fiestas locales y el resto del año que no requieran inspección técnica para su autorización se será de 1,20 euros por metro lineal y día hasta 3,5 metros de fondo y el 50% de las tarifas correspondientes a las FIESTAS DEL CRISTO para ocupaciones de más de 3,6 m<sup>2</sup>.

4. Para solicitar la asistencia a las Fiestas de Comillas, bien con atracciones, barracas o puestos de venta, se deberá de rellenar el modelo del anexo 1 "documento de solicitud" y, una vez cumplimentado y entregada toda la documentación, se le hará llegar el modelo del anexo 2 "documento de liquidación" para formalizar el pago, abonando al menos el 50% antes del inicio de las Fiestas, pudiendo solicitar el aplazamiento del otro 50% a abonar dentro de los 7 días naturales después de finalizadas las Fiestas, entregando la correspondiente licencia de ocupación.

5. Como se trata de actividades comerciales ocasionales o ferias de variada casuística, que afecten al dominio público municipal, se autoriza a la Junta de Gobierno Local para que en cada caso clasifique la actividad y apruebe la liquidación, teniendo en cuenta las tarifas de los epígrafes anteriores.

6. Los espectáculos, actividades recreativas y comerciales desarrolladas en ámbitos privados, están sometidos a licencia o declaración responsable, y devengan

MARTES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 176

asimismo la tasa, siendo el hecho imponible la actividad administrativa para su autorización.

Artículo 7. Obligación pago.

1.- La obligación de pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública y puestos o atracciones en las fiestas: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose del mercado semanal o concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el primer trimestre del ejercicio, mediante la aprobación del correspondiente padrón de contribuyentes.

Una vez finalizado el periodo ordinario de pago en voluntaria, se procederá a su cobro en vía ejecutiva. El impago de cuotas, una vez finalizado el plazo en voluntaria supondrá la revocación automática de la licencia, impidiendo la asistencia de comerciante al mercado o feria.

2.- El pago de la tasa se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos y puestos o atracciones en las fiestas: por ingreso directo en las Oficinas de Recaudación o Entidad Bancaria que en su momento se determine, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: una vez incluidos en los Padrones o Matrículas de la tasa, mediante la emisión de un recibo que se corresponda con el periodo de aprovechamiento e ingreso en cuenta bancaria.

Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o aprobado, no pudiendo ser reducidas. En el caso del mercadillo semanal, las cantidades exigibles se liquidarán por periodos anuales, trimestrales, mensuales o diarios, debiendo tener los titulares copia del recibo a disposición de las autoridades municipales para acreditar el estar al corriente del pago.

Artículo 8. Solicitud de licencia para aprovechamiento o uso común especial.

1. Las personas o entidades interesadas en obtener licencia para el uso común especial del dominio público, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, declarando la superficie del aprovechamiento y los elementos que pretenden instalar, acompañando plano detallado de la ocupación.

2. Junto a la solicitud deberá presentar en la oficina municipal la siguiente documentación:

a) Fotocopia de alta en la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Todos aquellos vendedores que comercialicen productos autóctonos, en lugar del alta sobre Actividades Económicas, podrán presentar un Certificado de Inscripción en el Registro de Explotaciones Agropecuarias de la Comunidad Autónoma o, si fuera extranjero, certificado de un registro asimilable que acredite su condición de agricultor o ganadero en su país de origen.

c) Fotocopia del DNI. (En caso de que los solicitantes sean de nacionalidad española).

d) Permiso de Residencia y de Trabajo. (En caso de que los solicitantes sean extranjeros).

e) Fotocopia del Carné de Manipulador. (En caso de que los solicitantes se dediquen a la venta de alimentos).

f) Fotocopia del documento que pruebe estar al corriente en el pago de las cotizaciones a la seguridad social y del certificado tributario de encontrarse al corriente de obligaciones tributarias.

g) Fotocopia del TC-1 y TC-2. (En caso de que los solicitantes sean trabajadores por cuenta ajena).

h) Dos fotografías tamaño carné.

MARTES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 176

- i) Para las atracciones de feria: Certificado de Instalación de las atracciones, suscrito por técnico competente.
- j) Para los espectáculos o actividades recreativas: Certificado de la compañía de seguros acreditativo de contar con la póliza de responsabilidad civil exigida en la legislación vigente; Certificación que acredite la solidez de las instalaciones portátiles o desmontables, estructuras eventuales y de funcionamiento de las mismas; Certificado de instalación eléctrica realizada por técnico competente; y Justificante de la inscripción del documento de medidas de prevención y evacuación en el registro de la Dirección General de Seguridad y Protección Ciudadana.

Además, deberán de reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante (autorización sanitaria de la Comunidad Autónoma).

La declaración a que se refiere el párrafo primero, junto con los documentos del párrafo segundo, deberá formularse anualmente para cada ejercicio y con la antelación suficiente al inicio del mismo.

9. Solicitud de licencia para espectáculos y actividades recreativas de ámbito exclusivamente municipal.

1. Para obtener la autorización administrativa para la realización de espectáculos públicos y actividades recreativas, se deberá aportar con al menos 30 días hábiles anteriores a su celebración una solicitud de conformidad al modelo normalizado que figura como Anexo 3 a esta ordenanza, que contenga al menos una descripción detallada de la actividad acompañada de un plano general de situación, con la ubicación de las diferentes instalaciones portátiles o desmontables, si las hubiere, así como el correspondiente certificado de la contratación del seguro establecido en el artículo 7 del Decreto del Consejo de Gobierno de Cantabria 157/2019 de 14 de agosto, por el que se regula el seguro obligatorio de responsabilidad civil y la acreditación de las condiciones técnicas, en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas; sin perjuicio de que el órgano competente para su autorización requiera la aportación de otro tipo de documentación.

2. En el caso de que en estos espectáculos o actividades recreativas se utilicen instalaciones portátiles o desmontables deberá adjuntar a la solicitud la siguiente documentación:

- a) Declaración de conformidad necesaria para el marcado CE, acreditativa de que el producto satisface los requisitos esenciales de las distintas directivas de aplicación, o en su defecto, certificado de técnico competente en la que se haga constar taxativamente que la instalación portátil o desmontable reúne las condiciones de seguridad precisas para la celebración del espectáculo o actividad de que se trate.
- b) Instrucciones de montaje y uso emitidas por el fabricante, o en su defecto, memoria en la que se detallen las condiciones de montaje y uso de la misma certificadas por técnico competente.
- c) Declaración responsable, conforme al Anexo 4, de que la instalación y uso de la instalación se realizará conforme a las instrucciones del montaje y uso bien emitidas por el fabricante, o bien por las detalladas en la memoria suscrita por técnico competente, o en su defecto, en certificado de instalación suscrito por técnico competente.

Artículo 10. Procedimiento de selección para puestos cuando se limite el número de licencias.

1. La autorización para el ejercicio de la venta ambulante en el mercadillo semanal y en otros casos de ocupación de espacios públicos; en que se limite el número de licencias, así como la cobertura de vacantes, si las hubiera, será en régimen de concurrencia competitiva. A estos efectos, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 96 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de patrimonio de las administraciones públicas.

MARTES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 176

2. Como criterios para decidir la concesión o denegación de la autorización, el Ayuntamiento podrá tener en cuenta consideraciones en materia de salud pública, objetivos de política social, de salud y seguridad de los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia, de protección del medio ambiente, de conservación del patrimonio cultural y cualquier otra razón imperiosa de interés general tal y como se definen en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

En especial, el Ayuntamiento valorará los siguientes criterios:

- La experiencia y la profesionalidad del solicitante, que acrediten a lo largo del tiempo, independientemente del ámbito geográfico en el que haya ejercido la actividad de venta ambulante o no sedentaria, la correcta prestación de la actividad comercial.
- La formación acreditada del solicitante, como por ejemplo la participación en cursos, jornadas, conferencias u otras actividades en materia de venta ambulante o no sedentaria.
- La disponibilidad de instalaciones desmontables adecuadas y proporcionales a la actividad de venta ambulante o no sedentaria.
- La situación económico-social del solicitante, como por ejemplo las dificultades para el acceso al mercado laboral, el número de personas dependientes económicamente de él/ella o su pertenencia a un colectivo que necesita una especial protección.
- No haber incurrido en sanción administrativa firme por la comisión de alguna infracción de las normas reguladoras de la actividad de venta ambulante o no sedentaria.

Artículo 11.- Características de la autorización.

1. La autorización municipal será siempre de carácter personal e intransferible, pudiendo, no obstante, hacer uso de ella en nombre del titular el cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de efectividad, así como sus hijos y empleados dados de alta en la Seguridad Social. En el caso de personas jurídicas, podrán hacer uso de la autorización los socios y aquellos empleados de la misma dados de alta en la Seguridad Social.

No obstante, en todos los casos, quienes asistan físicamente al mercado o feria deberán de figurar como personas autorizados en la solicitud de licencia y en la licencia expedida.

2. La autorización tendrá un período de vigencia máxima anual, excepto las del mercado semanal, que tendrán vigencia trienal. En ningún caso la autorización será renovable automáticamente. Una vez extinguida la autorización por el término del plazo por la que se otorgó y en el caso que el prestador deseara continuar ejerciendo la actividad de venta ambulante o no sedentaria, éste deberá solicitar una nueva autorización en los términos previstos en la presente Ordenanza. En la consideración del otorgamiento de la nueva autorización no se dará ningún tipo de ventaja al prestador cesante o a las personas que estén especialmente vinculadas con él.

En cualquier caso, la documentación acreditativa de reunir las condiciones exigidas para la venta ambulante, deberá renovarse anualmente.

3.- En la autorización que se otorgue se dejará constancia del plazo de validez de la misma, los datos identificativos del titular, el lugar o lugares en que puede ejercerse la actividad, los horarios y fechas en la que se podrá llevar a cabo así como los productos autorizadas para la venta.

Se confeccionará por parte del Ayuntamiento una tarjeta o carné que recoja los datos mencionadas en el párrafo anterior y que servirá de documento identificativo para el prestador.



MARTES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 176

En el carnet o tarjeta figurarán también los datos de la persona autorizada y un teléfono y dirección de contacto para posibles reclamaciones (Artículo 57, Capítulo IV, Ley de Cantabria, 1/2002, de 26 de febrero, del Comercio de Cantabria).

4.- La autorización será transmisible previa presentación por parte del nuevo prestador de declaración responsable en la que manifieste el cumplimiento de los requisitos, así como estar en posesión de la documentación, señalados en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

5. La autorización deberá de colocarse en un lugar visible en todo momento.

Artículo 12.- Extinción de la autorización.

Las autorizaciones para la venta ambulante o no sedentaria se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Término del plazo de vigencia.
- b) Renuncia del/de la titular.
- c) Fallecimiento de la persona titular, o disolución de la empresa, en su caso.
- d) Transmisión del puesto.
- e) Sanción que conlleve la pérdida de la autorización.
- f) Impago de los precios públicos correspondientes en los plazos indicados.
- g) Pérdida de todos o alguno de los requisitos exigidos para obtener la autorización.
- h) En el caso del mercado semanal, no asistir, sin causa justificada debidamente comunicada por escrito al Ayuntamiento, al mercado durante 3 semanas consecutivas o 6 alternas en un período de 6 meses. La comunicación deberá efectuarse a la policía municipal con una antelación de 7 días a la celebración del mercado. No se considerará ausencia, cuando los titulares de la autorización se ausenten por haber cogido vacaciones (un máximo de 5 semanas anuales), siempre que se comunique con la antelación suficiente a la policía municipal.
- i) Cuando algunos puestos queden provisionalmente vacantes, bien por vacaciones, bien por cualquier otro motivo, con preaviso, la policía municipal podrá enclavar a otro peticionario que no tenga puesto, en ese momento, en el mercado.
- j) Por revocación unilateral del Ayuntamiento en caso de incumplimiento de la presente Ordenanza.
- k) Supresión del mercado de ubicación y periodicidad fija o del ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria en general en el término municipal.
- l) La extinción por los motivos d), e), f), g), h) e i) requerirán la adopción de un acuerdo por el órgano municipal competente previa audiencia del interesado por un plazo máximo de 15 días.

Artículo 13.- Normas de orden del mercado semanal.

1. El mercado semanal de Comillas se celebrará en las Plazas del Corro, la Constitución, fuente Tres Caños, c/ Joaquín del Piélagos y Plaza del Ángel, teniendo en esta última preferencia para su instalación los artesanos, productores ecológicos y establecimientos locales.

Debido a la gran afluencia de puestos de venta en época estival, en Viernes Santo y los meses de julio, agosto y septiembre, el traslado de la ubicación del mercado podrá ser autorizado en base a criterios objetivos de seguridad y descongestión del tráfico, evaluados de manera justificada por el ayuntamiento, para lo que se tendrá en cuenta el volumen de vehículos y peatones y las garantías de seguridad óptima para los usuarios del mercado y población en general.

Se garantizarán cuatro horas de venta. Se faculta a la alcaldía para suspender el mercado en fiestas o fechas señaladas, por circunstancias especiales, previo aviso con una semana de antelación. La suspensión no dará derecho a devoluciones en la tarifa, ni ningún otro tipo de compensación.

2. A las 9:30 h. como máximo deberán estar instalados todos los puestos, y sus vehículos respectivos retirados. El titular del puesto que llegue más tarde de las 9:30 h. o quiera recoger su puesto antes de las 14 h., no podrá estacionar su vehículo en el recinto del mercado.

MARTES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 176

3. Los puestos para ejercer la venta no podrán exceder de ocho (8) metros lineales de frente ni más de tres de fondo, incluidas las cubiertas y los vuelos de los mismos. Los puestos desmontables mayores de 8 metros y los que sean remolques rígidos o precisen su vehículo detrás del puesto, deberán motivarlo en la solicitud y serán ubicados, en su caso, en la Plaza de la Constitución o en los lugares que se determinen cuando haya espacio libre suficiente por falta de demanda.
4. Para evitar molestias se prohíbe el uso de megafonía.
5. Las licencias tiene carácter discrecional y por consiguiente, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando se considere conveniente.
6. Todo vendedor que haya montado su puesto en el mercado, careciendo del permiso municipal, deberá desmontar el puesto al momento, y en caso de no hacerlo se le intervendrá la mercancía por parte de los agentes de la Policía Local, incoándose las oportunas diligencias.
7. Los artículos intervenidos por carecer de autorización, si son percederos se donarán directamente a instituciones benéficas. Si no son percederos, se depositarán en el Ayuntamiento. En ambos casos al vendedor se le entregará una copia del acta de intervención. El vendedor puede recurrir ante el Alcalde, solicitando la devolución del género intervenido, en caso de productos no percederos, en un plazo de 48 horas, acreditando previamente su propiedad y el pago de los gastos ocasionados, cuya cuantía mínima se cifra en 60 euros. La no comparecencia en el plazo indicado se considera una renuncia.
8. Se prohíbe la venta en el mercado de pescado fresco o congelado y carne fresca o congelada.
9. El Ayuntamiento se reserva el derecho de aumentar o disminuir el mercado al número de puestos que considere más conveniente o trasladar total o parcialmente el mismo a otras zonas del casco urbano por motivos justificados, así como reorganizar internamente el mercado para un mejor funcionamiento, priorizando en esta reorganización a aquellos puestos de venta con más asistencias registradas en el último ejercicio anual, sin que ello conlleve una indemnización o compensación alguna.
10. Una vez completados el número de puestos que haya señalado el Ayuntamiento, no se otorgarán más licencias, quedando en reserva aquellas solicitudes que vayan llegando. No obstante, hasta tanto se produzca la convocatoria pública para la adjudicación de nuevas plazas vacantes, podrán adjudicarse los puestos vacíos por resolución de la Alcaldía, previo informe de la Policía Local, atendiendo a los mismos criterios de adjudicación determinados en el artículo 7.2.
11. El mercado semanal finalizará a las 14:00 horas. A esta hora los responsables de los puestos de venta cesarán en su actividad comercial, debiendo recoger las mercancías e instalaciones y dejar el lugar ocupado por las mismas y sus proximidades en perfecto estado de limpieza antes de las 15:00 horas, depositando los residuos generados en bolsas cerradas en los contenedores facilitados y, el papel y cartón, plegado y prensado en los contenedores correspondientes.
12. No se permitirá mantener el vehículo detrás del puesto a excepción de los vehículos que son camión-tienda. Durante el tiempo de actividad del mercado, los vehículos de transporte de los puestos no podrán ser estacionados en aquellas plazas de aparcamiento que limiten su uso a pesos inferiores al del propio vehículo.

#### Artículo 14. Infracciones y sanciones.

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 63 y siguientes de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de ordenación del comercio minorista, como norma habilitante para sancionar, según dispone el artículo 8 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria; y en los artículos 77 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme preceptúa el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se



MARTES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 176

aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y a lo dispuesto en los siguientes artículos.

Artículo 15. Clasificación de las faltas.

Faltas Leves

1.1. Se considerarán infracciones calificadas con falta leve:

- No tener la licencia colocada a la vista en el puesto.
- Introducir o dejar el vehículo estacionado en el recinto del mercado, fuera de las horas autorizadas.
- Montar el puesto con más metros de los autorizados.
- Montar el puesto fuera de las zonas acotadas al efecto.
- Montar más de un puesto con una sola licencia.
- Incumplir el horario establecido por el ayuntamiento.
- No dejar el lugar ocupado por el puesto y sus proximidades, en buen estado de limpieza.
- Cometer incorrecciones hacia los consumidores, personal municipal y asistentes al mercado e incumplir las instrucciones de las autoridades locales.
- Ceder la autorización de venta a terceras personas que no figuran en dicha autorización como titulares o suplentes.
- Tener depositada la mercancía sobre el suelo careciendo de mesa o mostrador de exposición.

Faltas Graves

1.2. Se considerarán infracciones calificadas como falta grave:

- Incurrir tres veces en falta leve.
- Montar un puesto, careciendo de licencia.
- Originar actos graves de desorden público.
- Negarse a retirar el puesto montado sin autorización o fuera de los límites marcados.
- No satisfacer los tributos locales que gravan el mercadillo.
- Ejercer la venta de alimentos sin las debidas condiciones higiénicas – sanitarias.
- Hacer caso omiso a las indicaciones del encargado del mercado o del funcionario Municipal competente.

Faltas Muy Graves

1.3. Se califica como falta muy grave:

- Incurrir dos veces en falta grave.
- Efectuar transmisiones de licencia sin ajustarse a las normas contenidas en este Reglamento o sin autorización municipal.
- Vender productos contraviniendo las leyes sobre propiedad industrial e intelectual.

Artículo 16. Sanciones disciplinarias.

Según los tipos de falta y en función de los elementos concurrentes en las mismas, se pueden imponer las siguientes sanciones:

a) Por faltas muy graves:

La primera falta, pérdida del permiso municipal de vente ambulante de uno a tres años, pudiendo solicitar permiso nuevamente una vez cumplida la sanción.

La segunda falta muy grave se sancionará con la retirada definitiva de la licencia.

b) Por faltas graves:

Pérdida del permiso de uno a doce meses.

c) Por faltas leves:

Las faltas leves se sancionarán la primera con apercibimiento y las siguientes con prohibición de asistir al mercado hasta un máximo de cuatro semanas.

MARTES, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 176

Artículo 17.- Mercados ocasionales.

Se podrán autorizar por la Junta de Gobierno Local mercados ocasionales durante la feria de ganado, mercadillos de libros, de productos autóctonos, cerámica u otros de carácter monográfico, que se clasificarán conforme a los epígrafes del artículo 6 por la Junta de Gobierno Local a efectos del pago de la tarifa.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas todas las ordenanzas municipales anteriores, ya sean de naturaleza fiscal o de otra índole, en cuanto contradigan lo dispuesto en esta ordenanza.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y una vez haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segunda.- Se autoriza a la Alcaldesa para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la interpretación, ejecución y desarrollo de la presente Ordenanza.

Comillas, 4 de septiembre de 2023.

La alcaldesa,

María Teresa Noceda.

2023/7855

CVE-2023-7855